

1846.

Qua. 20

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Purgado primero
de primera instancia i de Hacienda.
= Aguascalientes = Año de mil ochocientos
cuarenta y seis = Civil.
El Licenciado Don Jesus Seran
contra Don Casimiro Luvani so-
bre nulidad de la venta de la Ha-
cienda de las Trejes. = Señor
Juez primero de Letras = Jesus
Seran, mayor i vecino de esta Ciu-
dad, ante usted como mejor pro-
ceda digo: que habiendo heredado
de mi difunta madre Doña
Francisca Perdo de Seran tres
mil seiscientos noventa i cuatro
pavos, consistientes en bienes
de campo, el Señor mi pa-

MEDIO REAL

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

dre lo vendio durante mi me-
 nor edad al Sr. Don Ma-
 tilde Guvedo. Esta enagenacion
 se hizo sin promover la infor-
 macion previa, que exige el
 derecho, asi por los bienes mios
 como por los pertenecientes a
 mi hermana Doña Tomara que
 tambien era menor, i sin es-
 presar en la escritura el con-
 sentimiento de los maridos de
 mis otras hermanas Doña Pe-
 tra i Doña Josefa que ya eran
 casadas al tiempo de la enage-
 nacion i cuyas tutelas, segun
 consta por la escritura que a-
 compaño, fueron tambien ven-
 didas. Hei que he salido de
 la menor edad, seguro de que
 en nada perjudico los intere-
 ses del Sr. mi padre i de
 la Señora su madre i hallan-
 dome deuto de los quatro a-

nos que las leyes conuen a los me-
 nores para decir de nulidad de
 las enagenaciones hechas por sus
 tutores sin promover antes la
 informacion de nulidad i necesidad.
 = A usted suplico se sirva de-
 clarar nula dicha enagenacion,
 previniendo a Don Crescencio
 Luciano, albacea i heredero de
 Don Matilde, devuelva a sus
 primitivos dueños las haciendas
 de Trojes, Pilas i Cuartos en
 que sin separacion ni distincion
 alguna de bienes consistia mi
 tutela. Es justicia que pido.
 Juro & = Aguascalientes, ju-
 lio seis de mil ochocientos
 cuarenta i seis = Jesus
 Teron = Jurgado primero

de primera instancia i de ha-
 cienda. Aguascalientes, julio seis
 de mil ochocientos cuarenta i seis.
 = Acordando esta parte haber
 intentado la conciliacion, se pro-
 veyó. El Licenciado Don José
 María Avila Juez primero de
 primera instancia i de hacienda
 interino lo decretó i firmó con
 testigos de asistencia: Damos fe=
 Licenciado Don José María Avila
 Asistencia, Antonio Medina=
 Asistencia, Dionisio Macías.
 = En la fecha enterado en su
 casa el Señor Licenciado Don
 Jesus Serán, dijo: que no lo
 había presentado por que el caso
 de restitucion a los menores es
 la excepcion exceptado por
 la lei de veintitas de mayo
 de ochocientos treinta i siete;
 pero para cumplir con el auto
 que se le notifica lo pre-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

sentará oportunamente. Firmó,
 damos fe= Licenciado Avila=
 Jesus Serán= Asistencia, Antonio
 Medina= Asistencia, Dionisio
 Macías= Aguascalientes, julio
 nueve de mil ochocientos cuaren-
 ta i seis= Habiendo presentada
 Or el Señor Licenciado Serán
 el certificado de no haber tenido
 efecto la conciliacion, aqueguen
 con la escritura que se acompaña
 al antecedente escrito i compare
 traslado a Don Crescencio Lue-
 vano por el término de nueve
 dias para que conteste la de-
 manda. Lo decretó i firmó el
 Señor Juez primero de primera
 instancia i de hacienda: Damos
 fe= Licenciado José María

REAL

Avila = Asistencia, Antonio
 Medina = Asistencia, Dionisio
 Mauás = En la fecha enterado
 en su casa el Señor Licenciado
 Don Jesus Terán, dijo: lo oyo
 i firmo: damos fe = Licenciado
 Avila = Jesus Terán = Asis-
 tencia, Antonio Medina = Asis-
 tencia, Dionisio Mauás = En
 la misma enterado Don Cres-
 cencio Lucvano siendo presente,
 dijo: lo oyo i firmo: damos fe.
 Licenciado Avila = Crescencio
 Lucvano = Asistencia Antonio
 Medina = Asistencia, Dionisio
 Mauás = Se agrega la es-
 critura en ocho fojas útiles,
 en una el certificado de ha-
 berse intentado la conciliación,
 i hoy diez de julio se corre el
 traslado a Don Crescencio
 Lucvano, quedando tomada
 razón: va este expediente con

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

once fojas i lo anoto = Una rú-
 brica = Año de mil ochocien-
 tos cuarenta i dos = Escritura
 de venta otorgada por la Señora
 Doña Dolores Moreno i su hi-
 jo Don Jacinto Pérez i Fe-
 ran de las haciendas nombradas
 Trojes, Cuartos i Pilas a favor
 de Don Matilde Lucvano = Por
 recepción, en el Juzgado pri-
 mero de primera instancia a
 falta de Escribano = En la
 Ciudad de Aguascalientes a ocho
 de febrero de mil ochocientos cua-
 renta i dos: ante mí el Licencia-
 do Don Felipe Corio Juez pri-
 mero de primera instancia i
 testigos instrumentales que se
 nominaron a más de los de

asistencia con quienes actuo por
falta de Escribano, la Señora
Doña Dolores Moreno i su hi-
jo Don Jacinto Peres i Jorran,
de esta vecindad, cuyas personas
mayores de edad i libres de
toda excepcion, doi fe conoixer,
compaxion i dexeron: que
por fallecimiento del Señor Don
Felipe Peres i Jorran, esposo de
la primera i padre legitimo
del segundo, quedaron las fin-
cas rusticas nombradas Trojes,
San Nicolas de Oreones hoy Los
Cuantos, i Pilas, las dos pri-
meras en esta jurisdiccion i
la ultima en la del Mineral
de Asientos: que sobre ellas
hai varias responsabilidades,
pero que a ppetua de esto los
compaxioneros tienen el dexe-
cho de posesion i proppie-
dad: que en tal concepto i ha-

SELLO QUINTO.

e mil ochocientos cuarenta y seis



MEDIO REAL.

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Siendo determinado enagenarlas
por que asi concierne a sus in-
tereses, las han contratado con el
Señor Don Matilde Luciano, de
esta misma vecindad, en ochenta
i dos mil quinientos noventa i
seis pesos, nueve granos (ochenta
i dos mil quinientos noventa
i seis pesos, nueve granos) cuya
suma toda reconuera sobre las
mismas fincas a raron de un
cinco por ciento anual, en esta
forma: = Veinte i un mil ocho-
cientos ocho pesos siete reales
tres granos que de ante mano
se reconocen a censualitas es-
criturados, como son: la Cofra-
dia del Porario de esta Ciudad,
ochocientos pesos: San Juan de

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

os de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

i Don Jesus Teran, catorce mil
 seiscientos ochenta i un peso tres
 granos por Merced de su fina
 Coa madre i abuelos = Treinta
 mil seiscientos veinte i cinco pesos
 cinco granos a la Señora otor-
 gante Doña Dolores Moreno,
 i quinze mil trescientos ochenta i
 un peso diez granos al repudiante
 Don Jacinto, con lo qual se com-
 pleta la mayor cantidad de o-
 chenta i dos mil quinientos noventa
 i seis pesos del precio en que
 estan convenidos, sujetandose a
 demas a las condiciones siguientes
 Pes = Primera: que esta venta
 se hace del propio caso de las
 haciendas, esto es, sus Arrendos,
 prateros, aguas, fabricas, mon-

Dias, mil i quinientos: Con-
 vento de San Diego, tres mil.
 La Capellania que sirvia el pres-
 bitero Don Remigio Teran, cin-
 co mil doscientos ocho pesos tres
 reales: La Capellania en favor
 de Don Don Maria Lopez, mil
 trescientos cincuenta pesos: el Colegio
 de Guadalupe de Tacaticas, mil
 pesos: en favor del santo Cristo
 de Tepesala, cinco mil ciento o-
 chenta i cuatro pesos, i los me-
 neses hijos de Don Juan de
 Conde, tres mil seiscientos sesen-
 ta i seis por cuatro reales tres
 granos, haviendo todas estas par-
 tidas su de veinte i un mil
 ochocientos ocho pesos, siete
 reales tres granos que queda
 referida = De lo restante por
 repartir a los cuatro hijos de
 Don Jacinto, Doña Josefa,
 Doña Petra, Doña Tomasa

tes a toda cosa raris, pero no
curran en el precio, ni recibira
El Señor Luvano, los muebles o
útiles de Campo, semillas i a-
nemales que haya en las mismas
haciendas = Segunda. Perdien-
do desde en vida del Señor Don
Felipe Ferran un pleito pro-
medio por las Esparzas sobre
cuantitas reclamaciones, quedan
las fincas, cuyo dominio se
traspasa al Señor Luvano,
responsables en todo tiempo a
ese litigio del mismo modo que
lo son en la actualidad sin al-
teracion alguna: que por esto
no se le pueda compeler a
que redima los capitales de
ambos vendedores si no es cuando
aquel se concluya, en cuyo tiem-
po entraran en combenio so-
bre el modo i terminos en
que las Redenciones hayan de ha-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

cese = Ferrera. Las fincas se
entregaran al comprador a fines
del corriente año en que por
virtud de este contrato, concluye
el arrendamiento en que se hallan
actualmente, pero si el arrenda-
tario se resiste i fuera necesario
demandarlo judicialmente, dicha
entrega se verificara hasta que
la autoridad la determine, sin que
por esto se perjudique al Señor
Luvano en el deterioro de las
fabricas i vagados; pues si al-
guno resultare sera de cuenta
de los vendedores, o indemnizado
con la cantidad que acordaren
peritos que al efecto nombraran,
de manera que dichas fabricas
i vagados deban entregarse

en el mismo estado que hoy co-
sisten; i' a' fin de que pueda
salirse, los intereseos precede-
ran lo mas breve posible a' ha-
cer un reconocimiento = Cuarta.
El rédito correspondiente a' los
capitales de los dos Señores ven-
dedores i' al de los menores hijos
de Don Jacinto, no pagara' el
comprador por semestres adelan-
tados, contado desde el día en
que reciba. Los demas réditos
no pagara' segun se le vayan
ajustando; i' a' fin de evitarle
confusion o reclamaciones sobre
el particular se comprometen
a' que en el acto de la entrega
se despan cerradas las cuentas
i' pagados los réditos de los
censualistas escriturados, es
dijendo solamente los que
correspondan a' la Capellanía
del finado presbítero Don Pe-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

rrigio Ferran, para cuando llegare
el caso de que se reclamen, no
pagara' el Señor Luciano i' de
ducia' del Capital de ambos com-
pradores = Quinta. En los
catorce mil seiscientos ochenta i'
cinco pesos los ganos que se
han de reconocer a' favor de los
cuatro hijos de Don Jacinto, es-
tan incluidos ochocientos i' tantos
para que los correspondientes
por el quinto en que los mejoró
el finado Don Felipe Ferran,
i' como quiera que algun tiem-
po puedan ellos reclamar no
la cantidad precisamente, sino
la parte de bienes en que ella
consistia, sera' de cuenta de
los vendedores contentando de

alguna manera de modo que
para London que hacer con
el comprador = Sexta. Estable
instituto el Señor Luciano de los
litigios que hai con los indige-
nas de Jesus Maria quienes
a menas quieren entorpecer
la posesion de la hacienda
de los Indios sacando la agua
que corre por las acequias, e con
los vecinos de Sepesata por lo
respecto a los terrenos de las
Vilas; todo esto no ha de ser
motivo de reclamacion para con
los Señores vendedores = Setima.
Aunque transfieren al comprador
todos los derechos que tienen por
los títulos de adquisicion, no se
comprometen a entregarle los
terrenos que supieran si estuvi-
eren ocupados por otros; sino
que sea de cuenta de aquel
reclamando e pagar lo que

SELO QUINTO.



MEDIO REAL.

dos de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

no pudiere recobrar = Octava.
Es obligacion del comprador
de redimir dos mil pesos cada
año de los capitales escriturados,
pero si tuviere que hacer e ha-
ga en efecto cualquiera otro pa-
go, por cuenta de los vendedores,
e redimiere el capital de los
dineros que aqui se vean, ce-
sara su obligacion e no volverá
a tener efecto sin hasta des-
pues que por razon del tiempo
se conviniere amonestrados
la cantidad que tuviere contribui-
da a razon de dos mil pesos
por año = Novena. Y últi-
mamente, la Señora Doña
Dolores Moron se compromete
a pagar los derechos de alca-

SELO QUINTO. MEDIO REAL.

SELO QUINTO.



MEDIO REAL.

s de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

bala i' tercera parte del valor
 de esta escritura, siendo las o-
 tras dos de cuenta del compra-
 dor. = Y estando convenidos i'
 ajustados bajo las condiciones i'
 antecedentes, por la presente
 i' en la mejor forma que haya
 lugar en derecho, otorgan i' co-
 nceden: que venden en venta real
 para ahora i' para siempre
 jamas al enperado Don Ma-
 tita Luciani para si, sus
 herederos i' sucesores, es a' saber:
 las respectivas fincas rusticas nom-
 bradas Trojes, San Nicolas de
 Oreones, Avi la Cuarter, i' Pilas,
 cuyos linderos extension i' llemas
 explicaciones necesarias se refie-
 ren en los titulos de adquisicion,
 los cuales se tienen entragados
 para su debito resguardo: que
 en tal virtud se las aseguran
 con todas sus entradas i' sali-

das, aguas pasadas, linderos, par-
 tes, fabricas, aparceros, vagados,
 usos, costumbres, derechos i'
 servidumbres, con cuanto en si
 les corresponde de derecho, en
 precio i' cantidad de ochenta
 i' dos mil quinientos noventa
 i' seis pesos nueve granos,
 los cuales ha de reconocer se-
 br las mismas fincas a' razon
 de un cinco por ciento anual
 segun los terminos i' condi-
 ciones que se han estipulado
 declarando los otorgantes que di-
 chas fincas no valen mas, pe-
 ro que si algo mas valen pro-
 ducen, del exceso hacen gracia
 i' donacion en favor del com-
 prador, para, mora, profusa

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

ra que los compelan i' apremien
 como por sentencia ejecutoriada.
 En cuyo testimonio asi lo otor-
 garon i' firmaron siendo testi-
 gos los Señores Don Mariano
 Rodriguez, Don Antonio Ra-
 yon i' Don Rafael Reyes
 presentes i' vivinos: damos fe =
 Licenciado Felipe Cornejo = Polanco
 Moreno = Jacinto Pérez i' Ferand
 = Matilde Luviano = Mariano
 Rodriguez = Antonio Rayon =
 Rafael Reyes = Asistencia,
 Antonio Medina = Asistencia,
 Diego Pérez i' Ortigosa = Mera
 de contribuciones Directas = Ad-
 ministracion general de rentas del
 Departamento de Aguascalientes =
 Luceo instruido por el

i' otras piezas: Ainda por el
 cruce con casa de la Señora

Doña Josefa Rincon Gallardo,
 por el promiente con Don Fer-
 nando Camacho, por el su con
 la plaza referida i' por el monte
 con casa del finado Don Anas-
 tasio Teran: que dicha finca
 no ha enagenada ni gravada mien-
 tras dure la responsabilidad de
 este contrato, i' consiente en que
 se tome razon de esta escritura
 en el libro de hipotecas = Am-
 bas partes comprador i' vende-
 dorés declararon con unanimi-
 dad que bajo ningun pretexto
 se ha de rescindir este contra-
 to, sino que antes bien ha de
 ser firme i' valdero i' que por
 ra su mas puntual cumpli-
 miento obligan sus bienes pre-
 sentes i' futuros sometendolos
 al fuero de las justicias spa-

MEDIO REAL.



SELLO QUINTO.

Des de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

no de mil ochocientos cuarenta y
 dos = Jayme Mans = Senor
 Juan primero de Terras de esta
 Capital = Senor de su registro
 hoy nuevo de mano del año cita-
 do en que se recibio la preces-
 suta contestacion i se acredita
 estar pagada la alcabala se-
 gun consta del certificado que
 se agrego al protocolo: va
 fielmente sacado, congado i
 concertado en cada ocho fojas
 del sello correspondiente, i lo
 firmo con los testigos de asisten-
 cia: Marcos fe = Licenciado
 Felipe Corio = Asistencia,
 Antonio Medina = Asistencia,
 Eusebio Renteria = Se tomo
 razon de una escritura en el

oficio de usted de hoy de la es-
 critura de venta que ante usted
 otorgaron Nos Senores Don Jacinto
 Texan i Dona Dolores Moreno
 de las fincas rusticas nombradas
 Trojes, Cuantos i Pilas en favor
 de Don Matilde Luviano por
 cantidad de ochenta i dos mil
 quinientos noventa i seis pesos
 nuevos granos: asi mismo quedo
 entendido de los Capitales que
 tanto en favor de los vendedores
 i sus descendientes, como de los
 censuales i rentas que desde
 tiempo immemorial ya los reco-
 nocian, gravitan hoy sobre las
 mencionadas fincas, de las cuales
 venian satisfechos los primeros
 las pensiones anteriores i ha-
 ultimamente decretada en once
 de mayo del año proximo
 pasado = Dios i Libertad. A
 quascalientes nueve de mar-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

los de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

La venta otorgada en favor de su finado padre Don Matilde del mismo apelativo en razon de haberse incluido en ella la tutela materna del demandante que era entonces menor, sin promoverse previamente la informacion de utilidad i necesidad. Contesto el Señor Licenciado: que en la venta de las fincas dichas en su concepto no hai nulidad, i que usando de la franquicia que le concede la ley, renuncia el beneficio de la consiliacion. El Señor Juez la dio por intentada. Ocho i termino este acto, que con dicho Señor firmaron los hombres buenos, que lo fueron por el actor el Licenciado

termino legal, a fojas ciento cinco del libro quinto de libro
 Accas. Lo auto para constancia.
 = Una rubrica. = Amasio Rodriguez alcalde primero Constitucional de esta Capital. = Certificado que en el libro de consiliaciones del juzgado de mi cargo a fojas diez i seis vuelta a diez i siete folios, se registra una auto del tenor siguiente = En Aguascalientes a siete de julio de mil ochocientos cuarenta i seis: ante el Señor Don Amasio Rodriguez alcalde primero Constitucional, comparecio el Señor Licenciado Don Jesus Teran demandado consiliatoriomente a Don Crescencio Luevano, sobre que devuelva a sus primitivos dueños las fincas de San Joaquin, las Pilas i los Cuartos, por haber sido nu-

REAL

QUINTO

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

... años de mil ochocientos cuarenta y seis

... y mil ochocientos cuarenta y siete.

Don Felipe Neri Barros
 i por el demandado Don Ignacio
 Marin, i las partes doi fe = A
 Anasio Rodriguez = Licenciado
 Felipe Neri Barros = Ignacio
 Marin = Jesus Teran = Cres-
 cenio Luviano = Ya' p'ovimento
 del Senor Licenciado Don Jesus
 se extendio' el presente en Aguas
 calientes a' ocho de julio de mil
 ochocientos cuarenta i seis, que
 firmé con los testigos de mi a-
 sistencia por enfermedad del
 Escribano: damos fe = Anasio
 Rodriguez = Asistencia, Jose
 Maria Espinosa = Asistencia,
 Manuel Cardona = Senor
 Juan de p'imeras instancia Cres-
 cenio Luviano mayor de edad,
 i de esta veindas, ante usted co-
 mo mas haya lugar en derecho
 i correspondiendo al traslado
 que por auto de nueve del co-

rriente se me mando' como, del
 ocaso p'ovocado contra mi' por
 el Senor Licenciado Don Jesus
 Teran, en que pide la nulidad
 de la venta hecha al senor mi
 padre Don Matilda Luviano
 de las haciendas de Sojes, Cuan-
 tos i Pilas, hecha por el Senor
 padre del espusado Licenciado
 supuesto su estado comparecio i
 digo que la venta se hizo por el
 Senor Don Jacinto Teran en los
 terminos que aparecen en la escri-
 tura que ha acompañado a' su
 ocaso el Senor Teran, con la
 mayor buena fe por la parte
 del Senor mi padre. Ninguno
 son mi conocimiento en derecho
 ni en los requisitos que debe

21
Tener una escritura para su va-
lida, ni de los que sean necesarios

para la enagenacion de bienes
de menores, ni del tiempo en

que estos puedan reclamarse de
nulidad de las ventas que se hu-
bieren hecho de sus bienes. He
consultado por lo mismo con el
expediente que respetuosamente
devuelvo, con varios respetables
Atrados, quienes de pronto me
han dicho opinan por la nuli-
dad de la venta, y que seria
dificil y dudoso el escrito del
asunto sosteniendo la legali-
dad y validez de la venta = Yo
no menos que el caso es un pleito,
y en esta duda mi conciencia no
me dicta mejor curso que, de-
volviendo el expediente a ese
juzgado, esperar un fallo jus-
to de su ilustracion e integri-
dad = Aguascalientes, Ju-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos enarenta y siete.

Lo dió i seis de ochocientos y
cuarenta i seis = Casencio Livi-
vane = Aguascalientes, julio
veinte de mil ochocientos cuaren-
ta i seis = Para mejor pro-
veer justifique la parte del
Licenciado Don Jesus Ferran ha-
llame dentro de los cuatro años si-
guientes a la menor edad, i
acredite Don Casencio Livi-
vane su legal representacion pa-
ra responder sobre los intereses
que versan en esta demanda =
Lo dictó i firmó el Señor Juez
primero de primera instancia
i de hacienda: damos fe = Li-
cenciado Jose Maria Avila
= Asistencia, Antonio Medi-
na = Asistencia, Dionisio

Mañas = En la fecha entera de
fuerza del juzgado el Sr. Licen-
ciado Don Jesus Seran, dijo: que
cumplida i' firmada damos fe - Licen-
ciado Avila = Jesus Seran - Asis-
tencia, Antonio Medina = Asistencia,
Dionisio Mañas = En el día vein-
te i' cuatro entera Don Crescen-
cio Luciano, dijo: lo oyo i' firmo:
damos fe - Licenciado Avila =
Crescencio Luciano = Asistencia,
Antonio Medina, = Asistencia,
Dionisio Mañas = En veinte i'
siete del mismo que el Sr. Li-
cenciado Don Jesus Seran con-
paresciendo exhibiendo su fe de
bautismo para que se agregue
a este expediente, lo verifico en
una hoja util = Una rubrica.
= En ocho de agosto del mismo a-
ño compareció Don Crescencio
Luciano i' dijo: que en el archi-
vo general se halla el espe-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Orden de inventarios e' hijuela
de ganancia a' bienes de los Seño-
res sus padres Don Matilde
Luciano i' Doña Lorenza Alba,
que en la misma hijuela consta la
adjudicación hecha al respondiente
de las haciendas de las Trojes, Pitas
i' Cuartos i' comprobándose con
ella la legal representación que
tiene el que habla en el presente
juicio, suplica al Sr. Juez
se sirva pedir aquel expediente
al escribano archivado i' tomar ra-
zon de la adjudicación citada, del
auto en que se aprobó i' de lo
demás que fuere conducente, pues
hasta ahora no ha podido sacar
testimonio por ser notoria su
falta de recursos. Esto expuso.

JAN 10 1846

i' firmo: damos fe = Licenciado
 Avila = Crescencio Luviano = A-
 sistencia, Antonio Medina = Asis-
 tencia, Dionisio Mauas = A-
 guascalientes, agosto ocho de mil
 ochocientos cuarenta i' seis = Como
 lo pide. Lo dicto i' firmo el Se-
 ñor Juez primero de primera
 instancia i' de Hacienda: damos
 fe = Licenciado José María Avi-
 la = Asistencia, Antonio Medina
 = Asistencia, Dionisio Mauas.
 En la fecha emesado Don Cres-
 cencio Luviano firmo: damos fe
 = Licenciado Avila = Luviano =
 Asistencia, Antonio Medina =
 = Asistencia, Dionisio Ma-
 uas = En la misma fecha
 lo quedo en su casa el Señor
 Licenciado Don Jesus Ferran,
 i' dijo: que lo oyo, i' firmo: da-
 mos fe = Licenciado Avila =
 Jesus Ferran = Asistencia, An-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

tonio Medina = Asistencia Dionisio
 Mauas = Yo el Doctor José Ignacio
 Peña Cura Vicario i' Juez eclesiástico
 de la Ciudad de Aguascalientes = Certe-
 fice en toda forma de derecho, que en el
 archivo de una parroquia de mi cargo
 se halla el libro número cincuenta i' seis
 donde constan las partidas de Bauti-
 mos, i' a' foja veintinueve y once,
 se encuentra la siguiente = „En la
 iglesia parroquial de la Villa de A-
 guascalientes en catorce de enero
 de mil ochocientos veinte i' uno. Yo
 el Jefe de Casa Don Manuel
 Gutiérrez, bautizo solemnemente
 i' puse los Santos Oleos a' José
 María de Jesus, Rafael, espant, que
 nació en esta Villa el día de la fecha
 a' las cinco de la mañana, bajo legítimo

de Don Jacinto Juan i' Dona Fran-
 cisca Nereo. Abuelos paternos Don
 Felipe Juan i' Dona Dolores Mo-
 reno, i' maternos Don Juan Nere-
 do i' Dona Emmerenciana Romo:
 fueron sus padrinos el presbitero
 Don Manuel Tomas i' Dona Ger-
 truda Moreno, aduisiona a esta
 ultima su obligacion i' presentacion en
 puzual, i' lo firmé = Joé Maria Be-
 nuncio = Manuel Carrizosa = Almar-
 quen Alce: Joé Maria de Jesus, Pa-
 fael, espanol, de esta Villa = Cuyo
 Testimonio esta fiel i' legalmente sacado
 de su original a que me refiero. Y para
 constancia lo firmé en Aguascalientes
 a veintitres de julio de mil ochocientos
 cuarenta i' seis = Doctor Joé Ignacia Pe-
 rez = En ocho de agosto de mil ochocien-
 tos cuarenta i' seis se pidió el expediente
 al Escribano Archivero i'
 lo exhibió en un cuaderno
 con sesenta i' siete fojas i'

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

viles = Uno arbitra.
 El Ciudadano Licenciado Joé Ma-
 ria Avila Juez primero de pri-
 mera instancia i' de Hacienda in-
 terino de esta Capital = Certifico
 que en el expediente de inventario
 a que se refiere el auto i' diligen-
 cias precedentes se halla en certimo-
 nió el reconocimiento de albacea
 hecho por muerte de Don Matilde
 Luciano: se halla tambien el testa-
 mento de la finada Dona Lorenza
 de Alva i' se halla por ultimo
 la hijuela de particion que en los
 bienes de ambos practicó el Li-
 cenciado Don Francisco B. Sagme
 i' se aprobó por este Jurgado
 en auto de cinco de febrero de
 ochocientos cuarenta i' cuatro; de

SELO QUINTO. MEDIO REAL.



SELO QUINTO.

MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Del Lucano con la intervencion de su esposa i sus menores Dona Emilianita i Dona Juvenita con su Cuñado el Sr. D. Pedro E. Lopez = Ymportinenti: siendo en la casa morada de la Señora Dona Lorenza de Alva i hallandose esta presente lo mismo que el Sr. Don Crescencio Lucano su hijo, se lo ratifico el anterior auto i dijeron: que lo oyan aceptando en consecuencia el albaceazgo que se les confiere i juraron por Dios

Todo lo que se copia lo conducente en la forma que sigue = Aguas

calientes Junio diez de mil ochocientos

los cuarenta i tres = Citedos para

Alcaldes del finado Don Matheo

Luciano, la Señora Dona Lorenza

de Alva i su hijo Don Crescencio

Luciano, i no habiendo oposicion

por ninguno de los interesados, a

prueba el cumplimiento de lo mandado

que se les otorga el cargo si a-

ceptan i juran previamente. Se-

cho, se archivan estas diligencias

dandose testimonio a los mismos

albacas i al Curador de los menores

para los efectos que les convengan.

Y por este auto asi lo proveo i

firmo con los de mi asistencia:

damos fe = Licenciado Felipe

Cerio = Asistencia, Antonio Me-

dina = Asistencia, Pedro E. Lo-

pez = En la fecha enterada

fuera del juzgado Dona Juveni-

SELLO QUINTO.

MEDIO REAL.



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

ra de Alva, mayor de cincuenta
 años de esta vecindad, hija legíti-
 ma de Don Maximo de Alva
 i de la Señora Doña Josefa Mo-
 rano ya finados i vecinos que
 fueron de esta Ciudad; hallandome
 gravemente enfermo, pero en mi
 entera i cabal juicio, memoria,
 entendimiento i voluntad, cre-
 yendo i confesado, como firme-
 mente creí i confieso el alto
 i soberano misterio de la bea-
 tísima Trinidad, Padre, Hijo i
 Espiritu Santo, tres personas
 distintas i un solo Dios ver-
 dadero, i en todos los demas mis-
 terios que cre, profecía i ense-
 ña nuestra Santa madre
 Yglesia, Católica, Apосто-

Nuestro Señor i una señal de la
 Cruz, descompenar i cumplir con
 semejante encargo, bien fiel i le-
 galmente, sin dolo, fraude ni en-
 cubierta alguna. Por lo qual
 yo el juez, de conformidad con
 lo mandado. Nos desistimo en toda
 forma el antedicho cargo, dan-
 doles las competencias facultades
 para que prosigan a evacuar
 lo con arreglo a derecho, i al
 efecto interpongo mi autoridad
 judicial en cuanto pudiese i me es
 permitido. Para constancia se
 sentó la presente que firmé
 con uno de los albañes no ha-
 biendo la Señora por no sa-
 ber. damos fe = Licenciado
 Cosío = Cacerenno Llevano = A-
 sistencia, Antonio Medina = A-
 sistencia, Pedro E. Lopez =
 En el nombre de Dios Todopoo-
 deroso amén. Yo Doña Loren-

JARA REAL

SELLO QUINTO

lica Romana, bajo cuya fe i
 creencia he vivido i proteste vi-
 vir hasta la muerte como catolico
 i fiel cristiano, para estar por
 verida cuando la mia llegue con
 disposicion testamentaria bajo la
 invocacion divina, hago, otorgo i
 ordeno mi testamento en la forma
 siguiente: suplico a la immacula-
 da Virgen Maria, a su castisimo
 esposo el Senor San Jose, a los
 Santos apóstoles San Pedro i San
 Pablo, a los santos Angel de mi
 guarda i de mi nombre, al
 glorioso mártir San Juan Ne-
 promuano i a los demas de mi
 devocion, impetran de nuestro
 Senor i redentor Jesu Christo,
 que por el infinito precio de su san-
 ta sangre mis pecados i lleve
 mi alma en paz a gozar de
 su beatifica presencia = Clau-
 sula octava = Para cumplir i pa-

SELLO QUINTO.

MEDIO REAL.



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

gar este mi testamento i lo en
 el contenido, nombro por mi al-
 baya testamentario, fidei comi-
 sario i tenedor de bienes a
 mi hijo el Senor Don Exes-
 cencio Luviano, para que en-
 tre en ellos los bienes i ven-
 da en almoneda o fuera de
 ella aunque sea pasado el año
 fatal del albazgo, pues
 yo le procuro el mas tiempo
 que me dier i le doi la fa-
 cultad de que en todo proceda
 extrajudicialmente, pues le con-
 cedo esta comision con li-
 bre, franca i general ad-
 ministracion = Novena.
 = Y cumplido i pagado
 este mi testamento i lo

en el contenido, instituyo i
nombro por mis únicos i
universales herederos a mis
hijos Don Eusebio, Doña
Trinidad, Doña Emilianita
i Doña Juana en el rema-
nente de todos mis bienes, de-
das deudas i acciones, futu-
ras sucesiones en que haya
sucedido i suceda pudiere
para que los hayan i gozen
con la bendición de Dios.
= Décima = Revoco i a-
nulo i doi por de ningún
valor i efecto, otros testamen-
tos, codicilos, poderes i me-
morias que antes de este
haya otorgado, por escrito,
de palabra o en otra forma
para que no valgan ni
hagan fe en juicio ni fuera
de él, salvo el presente
que ahora otorgo como mi

25.
última i deliberada volun-
tad, o en aquella vía i
forma que mejor haya lu-
gar en derecho. Yo el Es-
cribano que suscribe certi-
fico que conozco a la Señora
otorgante, que está en su
entendimiento cabal juicio, memo-
ria i entendimiento natu-
ral, así lo dijo, otorgo i
no firmo por no saber, co-
mo lo expresé ante mí en
la casa de su habitación
i Ciudad de Aguascalientes
a trece de setiembre de
mil ochocientos cuarenta i
tres, siendo testigos ro-
gados i llamados los Se-
ñores Don José María
Ramírez, Don Policarpo
Meacero i Don Gabriel
Villalobos de los que fir-
mo por la otorgante el

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

segundo, presentes i' vecinos:
 doi fe = Por mi como tes-
 tigo i' a ruego de la señora
 otorgante, Policarpo Mer-
 cado = José María Ra-
 ríax = Gabriel Villalobos =
 José María Calvillo, Escriba-
 no público = Sacosé para
 la parte a' la que se le en-
 trega en dos folios del pa-
 pel del sello segundo i' con-
 cuerda con su original: que-
 da remitido aviso a' la auto-
 ridad política, del otorgamien-
 to de este testamento: doi
 fe = Un signo = José Ma-
 ría Calvillo, Escribano pú-
 blico = El Licenciado
 Francisco B. Jayme

nombrado contador para la
 práctica de división i' parti-
 ción de los bienes que forman
 los caudales matrimoniales de los
 Señores Don Matilde Lue-
 vano i' Doña Lorenza de
 Alva, cuyo cargo he acep-
 tado i' jurado su fiel desem-
 peño, en virtud de lo que, i'
 antes de hacer la liquida-
 ción de las cuentas i' distri-
 bución de la herencia entre
 los hijos i' herederos de a-
 quellos que lo son Don Cres-
 cencio, Doña Trinidad, Do-
 ña Emiliana i' Doña Fer-
 mina Luvanos i' Alvas, es
 de necesidad aclarar ciertos
 puntos que comprehen-
 den las suposiciones si-
 guientes = Haber de
 Don Crescencio = Ha de
 haber Don Crescencio Lu-

SELO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

vano como Abacia de ambas
testamentarias, y para pa-
go de deudas y gastos co-
munes, la cantidad de ciento
nove mil sesenta pesos
seis granos = adjudicacion
y pago de Don Crescencio
Luviano como Abacia y he-
redero de Don Matilde y
Doña Lorenza de Alba sus
padres = Primeramente se
le adjudica en el valor de
la hacienda de las Trojes
para pago ochenta y tres
mil setecientos noventa y
seis pesos ocho granos = De
esta manera queda con-
cluida la presente cuenta
de division y particion

SELO QUINTO.

protestando nuevamente, ha-
ber procedido a ello sin de-
lo ni fraude y ofreciendo en-
mendar cualquier error que
apareca en ella de suma o
cálculo, hasta que cada cual
de los intervinientes quede con-
forme y satisfecho, de las
objeciones que se presenten =
Aguascalientes, enero trece
ta y uno de mil ochocientos
cuarenta y cuatro = Licencia
de Francisco B. Sagume.
= Juzgado primero de pri-
mera instancia. Aguasca-
lientes, febrero cinco de mil
ochocientos cuarenta y cuatro.
= Vista la anterior hijue-
ta de division y particion
ejutada en los bienes mor-
tuorios del Señor Don Ma-
tilde Luviano y su esposa
Doña Lorenza de Alba

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

vista la conformidad de lo
 dos los Mendiceros y del Se-
 ñor Promotor fiscal de ha-
 cienda pública manifestada
 en sus prudentes respues-
 tas, y en fin, no habien-
 do cosa alguna que emba-
 rase la autorización legal
 de dicha cuenta, yo el Juez
 la apruebo en todas sus par-
 tes condenando a los in-
 terendos a estar y pasar
 por ella. Mando que con
 los inventarios respectivos se
 archiven estos autos en los
 registros del escribano pu-
 blico Don José María
 Medina, quien franquee-
 ra a las partes los tes-

MEDIO REAL.

simonios que pidieren, y
 para todo lo dicho intencion
 go mi autoridad judicial en
 cuanto pade por derecho.
 Et Licenciado Don Felipe
 Corio Juez primero de pri-
 mera instancia y de ha-
 cienda así lo decido y
 firmo con los de asisten-
 cia damos fe = Licen-
 ciado Felipe Corio = Asis-
 tencia, Antonio Medina.
 = Asistencia, Pedro J.
 Adam = Cumpliendo
 con lo mandado en el últi-
 mo auto se sero la pre-
 sente que concuerda con sus
 originales, en el Juzgado
 primero de primera ins-
 tancia de Aguascalientes
 a once de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y seis,
 firmando con los de mi a-

22
SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

Asistencia: Damos fe = Licenciado Don José María Avila = Asistencia, Antonio Medina = Asistencia, Dionisio Macías = Asistencia. En el acto se devolvió el expediente al archivo general. Lo anoto = Una rubrica = Aguascalientes = Agosto catorce de mil ochocientos cuarenta y seis = Nombrado el que suscribe para el despacho de un Juzgado durante la licencia que se concedió al Señor Licenciado Don José María Avila, a no poder asistir en el presente asunto por ser en

SELLO QUINTO. MEDIO REAL.

el la parte anterior, pasó al Juzgado segundo de primera instancia de esta Ciudad. El Licenciado Don Jesus Ferrán fue primer de primera instancia interino lo devolvió firmado: Damos fe = Licenciado Jesus Ferrán = Asistencia, Antonio Medina = Asistencia, Dionisio Macías = En la fecha se para en diez i nueve folios útiles, quedando tomadas razón en el libro de conocimientos. Lo anoto = Una rubrica = En el acto se pasó a hacer entrega de estos autos al Señor Licenciado Don Luis Gonzalez Lopez Alcalde Segundo de primera instancia, i no los quiso recibir porque dijo que estaba impedido para conocer en virtud de su apoderado

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

7 mil ochocientos cuarenta

de uno de los intervinientes como
ya constaba en un negocio de
hacienda que obra contra Don
Crescencio Luciano sobre abeaba-
la de las Japas, acordando que
esto se pusiera en conocimiento
de lo del Exceletisimo Superior
Tribunal para que nombra-
ra Juez. Lo voto para que
conste = Una rubrica = Aguas
calientes, agosto veintiocho de
mil ochocientos cuarenta y
seis = No obstante lo es-
puesto por el Señor Licen-
ciado Don Luis Comrago,
Sopra vuelta este expediente
a su jurgado para que
haciendo constar por sí mis-
mo su impedimento, lo ma-

nifieste al Exceletisimo Su-
perior Tribunal a fin de
que se sirva nombrar Juez.

El Licenciado Don Jesus Fe-
ran Juez primero de prime-
ra instancia y de Hacienda
interino lo decido y firmo: da-
mos fe = Licenciado Jesus
Feran = Asistencia, Antonio
Medina = Asistencia, Dio-
nisiu Manias = En la fecha
se para en diez y nueve
fojas utiles, tomada razon
= Una rubrica = Aguas
calientes, setenta y seis de
mil ochocientos cuarenta y seis.
= Habiendo sido apoderado
de una de las partes, cuyo
poder aun no se me ha re-
vocado, me declaro impedido
para conocer en este negocio,
para al Señor Licenciado
Don Don' Maria Avila

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

quien actualmente desempeña el juzgado de Hacienda donde se encuentran estos autos. El Licenciado Don Luis Gomara Lopez, Juez segundo de primera instancia lo decanto a firmo: damos fe = Licenciado Luis Gomara Lopez = Asistencia, Juan Antonio Manilla = Asistencia, Severo Palomino = En catorce del mismo o en veinte fojas utiles se admiten estos autos al Se-
 no Juez de Hacienda. Lo unoto = Una rubrica = A guascalientes, Octubre catorce de mil ochocientos cuarenta y seis = Digan las partes, con vista de lo prac-

ticado, si tienen que rendir alguna prueba o segun sus respuestas se previera. Lo decanto a firmo el Señor Juez primero de primera instancia y de hacienda interino: damos fe = Licenciado Don Maria Avila = Asistencia, Antonio Medina = Asistencia, Dionisio Macias = En la fecha entrado fuera del juzgado el Señor Licenciado Don Jesus Ferran dijo que siendo un punto juramentado de decanto el que se cuestiona y corriendo ya en autos los documentos necesarios ninguna prueba tiene ya que rendir. Firmo: damos fe = Licenciado Avila = Ferran = Asistencia Antonio Medina = Asistencia Dionisio Macias = En diez y siete del mismo entrado Don Ces-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta

cenio Luciano, dijo: que por
 su parte tampoco tiene que
 rendir pruebas, y firmo: da
 mos fe = Licenciado Avila
 = Luciano = Asistencia, An
 tonio Medina = Asistencia,
 Dionisio Mañas = Aguas
 calientes Octava veinte e u
 no de mil ochocientos cua
 renta e seis = Citese po
 ra sentencia. El Licenciado
 Don José María Avila Juez
 primer de primera instancia
 e de segunda instancia: damos
 fe = Licenciado José María
 Avila = Asistencia, Antonio
 Medina = Asistencia, Diani
 sio Mañas = En la fecha
 enterada el Señor Licencia-

SELLO QUINTO

do Don Juan Juan del auto-
 ridad auto, dijo: que lo oye e
 firmo = Damos fe = Licenciado
 Avila = Jerez = Asistencia,
 Antonio Medina = Asistencia,
 Dionisio Mañas = En veinte
 e tres del mismo enterado Don
 Esteban Luciano, siendo presen
 te dijo: lo oye e firmo a las
 doce de la mañana Damos fe =
 Licenciado Avila = Luciano =
 Asistencia, Antonio Medina = A
 sistencia, Dionisio Mañas =
 Jurgava primer de primera
 instancia e de segunda A
 guascalientes, Octava veinte e
 ocho de mil ochocientos cua
 renta e seis = Vistos. No
 resultando del juicio promovido
 por el Señor Licenciado Don
 Juan Juan que las mandadas
 de los Jueces Cuartos e Pilas
 fueron presentadas a la

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

memoria que le correspondió por
 sucesión materna, pues ni
 que justificante sobre esto se
 ha producido sin embargo de
 la franquicia que las Rejas
 conceden en el término proba-
 torio del que ni aun se quiso
 usar, y apareciendo únicamente
 en el principio de la escritura
 de venta de fogas tres a la
 diez que a Don Matilde
 Luviano solo se le supuso a re-
 conocer en esas fincas un ca-
 pital de caten mil seiscien-
 tos ochenta y una peson tres
 granos por razón de tutelar,
 sin que, como ya se expuso,
 constase si ellas en su origen
 consistían en numerario que

se entregara a los vendedores
 con garantía de las haciendas
 o en terreno de ellas, pues
 no se han exhibido los re-
 cados que pudieran acreditar
 una u otra cosa. Resultando
 como en la cláusula quinta
 de la relacionada escritura que
 por la parte del quinto
 que pudieran reclamar los
 nietos de la Señora Mercedes
 e hijos de Don Jacinto Fe-
 rran en cuanto a los bienes
 que formaban aquel, ambos
 vendedores representaron la o-
 bligacion de contestar a los
 reclamantes, pero ignorando
 por lo vago y general de la
 misma cláusula en que ha-
 yan considerado esos bienes del
 quinto. Por tales razones no
 ha lugar a declarar la nul-
 lidad de la venta de las Fro-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta

jes, Pitan i' Cuartos: esto con
 arreglo al principio de De-
 creto "Actore non probante,
 reus etsi nihil praestiterit,
 absolvitur" Pague la parte
 demandante sus costas que
 ha causado. Y por lo tanto de-
 finitivamente juzgando el Li-
 cenciado Don Jose Maria
 Avila Juan primero de pri-
 mera instancia i' de Ma-
 yorada interino lo decreto i'
 firmo: damos fe = Licenciado
 Jose Maria Avila =
 = Asistencia, Antonio Me-
 dina = Asistencia, Dionisio
 Maria = En la fecha en-
 terada en su casa el Señor
 Licenciado Don Jesus Fe-

ran, dijo: que apela, i' firmo:
 damos fe = Licenciado Avila
 = Juan Juan = Asistencia, An-
 tonio Medina = Asistencia,
 Dionisio Maria = En el
 mismo día enterado Don Cas-
 cencio Luevano, dijo: que lo
 oye i' lo firmo: damos fe
 = Licenciado Avila = Cas-
 cencio Luevano = Asistencia,
 Antonio Medina = Asisten-
 cia, Dionisio Maria =
 Aguascalientes, noviembre
 dos de mil ochocientos cuaren-
 ta i' seis = Tratado en
 virtud de demandas. El Señor
 Juan primero de primera
 instancia de una Capital en
 lo proveyo i' firmo con tes-
 tigos de asistencia: damos fe
 = Licenciado Jose Maria
 Avila = Asistencia An-
 tonio Medina = Asisten-

SELLO QUINTO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis



MEDIO REAL

y mil ochocientos cuarenta

cial, Dionisio Mañas = En
 la fecha enteredo el Señor
 Licenciado Don Jesus Seran,
 dijo lo oyo i firmo: Damos
 fe = Licenciado Avila =
 Seran = Asistencia, Antonio
 Medina = Asistencia, Dio-
 nisio Mañas = En el día
 quatro enteredo don Carce-
 ra Luevano dijo que es
 conforme en que se termina
 la apelacion al Señor Licen-
 ciado Seran i por tanto
 renuncia el traslado. Firmo:
 damos fe = Licenciado Avila
 = Luevano = Asistencia,
 Antonio Medina = Asistencia,
 Dionisio Mañas = Aguas-
 calientes, noviembre Cua-

tro de mil ochocientos cuarenta
 i seis = Amice la ope-
 racion interpuesta por el
 Señor Licenciado Don Jesus
 Seran, i en consecuencia remi-
 tase estos autos al Excelemte
 como Superior Tribunal de
 justicia de este Estado para
 su reparto a la Sala que co-
 rresponda. Lo decia i firmo
 el Sr. Juez primero de
 primera instancia i de ma-
 cienda interino: Damos fe =
 Licenciado Don Jesus Seran
 = Asistencia, Antonio Medi-
 na = Asistencia, Dionisio
 Mañas = En la fecha
 enteredo en su casa el Se-
 ñor Licenciado Don Jesus
 Seran, dijo lo oyo i firmo:
 damos fe = Licenciado Avila
 = Asistencia, Antonio Me-
 dina = Asistencia, Dionisio

SELLO QUINTO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis



MEDIO REAL

y mil ochocientos cuarenta

io Muñiz. = En el día once
 que se consiguió la compra
 de Don Ciceronio
 Luviano, queda enterado del
 anterior auto i' dijo: que lo
 oyo i' lo firmó: Damos fe. =
 Licenciado Avila = Luviano.
 = Asistencia, Antonio Me-
 dina = Asistencia, Dionisio
 Muñiz = En dove del mi-
 mo A' en veinte i' tres fo-
 jas útiles se remiten estos
 autos al Excelentísimo Su-
 perior Tribunal de Justicia
 de este Estado, quedando to-
 mada razón en el libro de
 Concurrencias. Lo anoto. =
 Una rubrica. = Sala del
 Supremo Tribunal de

MEDIO REAL

SELLO QUINTO

Justicia. Aguascalientes, no-
 viembre doce de mil ochocientos
 cuarenta i' seis = A
 la Excelentísima Segunda
 Sala = Una rubrica = Li-
 cenciado G. Rojas = A man-
 que dice = Señor Luvio =
 Juegado primero de primera
 instancia i' de Audiencia = En
 veinte i' tres fojas útiles
 i' por apelación, son dejados
 los autos seguidos por el Señor
 Licenciado Don Juan Fernan-
 do contra Don Ciceronio Luviano
 sobre nulidad de la venta de
 la hacienda de las Juntas. Sir-
 vanse estos autos con
 ellos al Excelentísimo Supre-
 mo Tribunal i' acuarame-
 nte, aceptando las protestas
 de mi aprecio = Dios i' li-
 bend. Aguascalientes no-
 viembre doce de mil ochocientos

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y

ciento cuarenta y seis = Lien
 ciado José María Avila =
 Señor Secretario del Supremo
 Tribunal de Justicia de este
 Estado = Sala Segunda de
 Justicia. Aguascalientes, no-
 viembre diez y nueve de mil ochocientos
 cuarenta y seis = Ha-
 gar saber a las partes, que
 el conocimiento del presente no
 goza, ha correspondido a esta
 Sala = Una Nutria = Li-
 cencia López Velasco = Con-
 dón y seis del mismo quedo
 enterado el Señor Licenciado
 Don José Ferrán del antece-
 dente Superior auto, y firmo:
 don fe = Ferrán = Calvillo.
 = En la misma Ho que =

MEDIO REAL

SELLO QUINTO

do' Don Ciceronio Luciano
 y firmo: don fe = Ciceronio
 Luciano = Calvillo = Escu-
 rentísima segunda Sala.
 = José Ferrán en los autos que
 contra Don Ciceronio Luciano
 sigo sobre nulidad de la venta
 de las Haciendas de los Cuartos,
 las Pilas y los Trojes, ante
 buesencia como mejor pro-
 cedat, digo que a fin de
 promover lo que a mi de-
 recho convenga necesito tener
 los autos a la vista y por
 tanto a buesencia suplico
 se sirva mandarme los entegar
 por el término de la ley = Suo
 Q = Aguascalientes, no-
 viembre diez y nueve de mil
 ochocientos cuarenta y seis =
 José Ferrán = Sala segun-
 da de Justicia. Aguascalien-
 tes, noviembre diez y nueve

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y

de mil ochocientos cuarenta y seis = Como lo pide = Una rúbrica = Licenciado Super Velado = Al margen dice: = Senor Serrano = En veinte y seis del mismo entendido el Senor Licenciado Ferran del antecedente Superior auto, firmo: doi fe = Ferran = Calvillo = En la misma lo quado: Don Crescencio Luciano, i firmo: doi fe = Crescencio Luciano = Calvillo = En veinte del mismo, i en veintiseis fojas se entrego este expediente al Licenciado Don Jesus Ferran con esta mandado, quando raron en el libro de con-

cientos. Lo auto = Una rúbrica = Foi primero de li cencias que fue devuelto al expediente por el Licenciado Don Jesus Ferran, con el auto que dijuntan el Senor Ministro que de este asunto acordó suspender su curso hasta que el Honorable Congreso del Estado resuelva las observaciones hechas por el Supremo Tribunal a un decreto que aquella autoridad ha expedido = Una rúbrica = Escelentísima Señora Sa la = Jesus Ferran en A. S. autos contra Don Crescen cio Luciano, ante buerencia como mejor proceda, digo: que buerencia se ha de servir revocar la sen tencia del Senor Juan de primera instancia de

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta

veinte i' ocho de Octubre
 último i' declaran nula la
 venta a que me refiero
 en el escrito de demanda
 por ser así de justicia. =
 La sentencia mencionada
 se funda en que no había
 yo probado que mi he-
 rencia materna consistía
 en las haciendas vendidas,
 cuando consta este punto
 i' suficientemente demostro
 do en la misma escritura
 mejor documento que al
 efecto se puede presen-
 tar, en ella se dice
 muy expresamente que
 de los ochenta i' dos mil

i' tanto pesos en que se ven
 dieron, parte pertenece a
 Censualistas exaltados de
 Antequera i' que de los res-
 tante pertenecen a los cua-
 tro hijos de Don Jacinto,
 Doña Josefa, Doña Petra,
 Doña Juana i' Don Juan
 Ferran, valor de seisien-
 tos ochenta i' un pesos
 tas gravas por herencia
 de su finca madre i' a
 buelos = Ni se como el Sr.
 Don Juan ha podido asegu-
 rar que no consta si esos
 valores mit i' tanto pesos
 consistían en terrenos o en
 dinero que se entregara al
 comprador para que lo
 siguiera reconociendo, pues
 con demerada claridad
 espresa la escritura que de
 los ochenta i' dos mil

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

pesos que valían las Ma-
ciendas, catorce mil eran
pertencientes a mí y a mis
hermanas. La cláusula quin-
ta de la escritura dice que
nosotros, los menores, proce-
mos a reclamar no la canti-
dad (valor de nueltas) he-
remias precisamente, sino
la parte de bienes en que
consistía. En la misma
cláusula manifiestan los
Señores vendedores ser nula
la venta que hicieron y
por eso citáronlos que
ellos contentaban a los
menores. Lo estaban en
efecto en Don Gregorio
Luisano no hubiera su

frido tanto quebrantos en
sus intereses; pero en el es-
tado que hoy guardan, no
queda mas recurso para
salvar los nueltos que re-
clamar la validez del con-
trato. Así lo he manifes-
tado a los Señores vendedo-
res, y convenidos de ello
no han vacilado para pun-
tar su consentimiento. Co-
mo los fundamentos que ale-
gué para decir de nuli-
dad fueron por sí tan
sólidos y suficientes no
alegué otro igualmente
público y notorio; tales
como el haberse otorgado
la escritura ante un Juez
habiéndose en el mismo día
tres o cuatro Escritos
públicos en la Ciudad,
con oficio abierto = Todas

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

estas circunstancias se cons-
 tan tanto o mas que a mi
 mismo a Don Casencio
 Luciano y no lo creo Capitan
 de Neguntas; pero si acaso
 lo Miñan estar pronto a
 probarlas con testigos y
 documentos irrefutables. Por
 tanto = A V. M. supli-
 co p. me como tengo spe-
 cial. Juro & = Aguas-
 Calientes, noviembre trece-
 ta de mil ochocientos cua-
 renta y seis = Jesus Ferran
 = Aunque se recibio este
 expediente por la Secreta-
 ria en dos de Diciembre
 en que lo devolvio con es-

te escrito a Licenciado Don
 Jesus Ferran, como este aca-
 do con esta fecha por el
 Sr. Ministro de la Excelen-
 tísima Segunda Sala, la
 suspensión de todos los nego-
 cios pendientes a su conve-
 niente, la Secretaria dará
 cuenta con este resuelto
 que sean las dudas pro-
 puestas por el Supremo
 Tribunal al Honorable Con-
 greso de este Estado sobre
 la Administración de Justicia.
 Lo auto = Una Fabrica
 = La Segunda Sala de
 Justicia. Aguascalientes
 Diciembre, diez y seis de
 mil ochocientos cuarenta
 y seis = Justado = Una
 rubrica = Licenciado So-
 per Velasco = En la
 fecha expresada el Sr. M.

SELO QUINTO.



MEDIO REAL

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

Magistrado Licenciado Don
 Jeron Ferran, fijo de don Fe.
 Ferran = Calvillo. = En
 diez y nueve del mismo en-
 terado el Senor Don Gas-
 par Luciano, fijo de don
 Fe = Luciano = Calvillo.
 = En veinticuatro del mis-
 mo se entrega este espe-
 cial en veintiocho fo-
 jas a la parte de don
 Ciceronio Luciano; no ha-
 biendolo verificado con mas
 oportunidad por no ha-
 ber comparado a la Se-
 natoria este Senor. Lo a-
 noto = Una Rubrica =
 Escelentissima Segunda
 Salud = Ciceronio Luciano

en los autos que en mi contra
 sigue el Licenciado Don Je-
 ron Ferran, ante vuestra
 como mejor haya lugar en des-
 cho comparendo i digo que ha-
 biendo consultado con algunos li-
 cenciados, entre ellos los Senores
 Belaurraran, Salmer i Gonzalo
 Herasillo, me han dicho que
 adolecen de varias nulidades la
 venca hecha por los Senores Je-
 ron Ferran a mi parte, i que no de-
 bo comprometerme en un pleito en
 yo fallo debe serme adverso, ha-
 biendose negado por esto a pra-
 ticacione = Me consta i falta
 ra a mi principios si lo me-
 gora, que las legitimas de los
 hijos de Don Juan consistian
 en los mismos bienes vendidos a
 mi parte, i me consta igualmen-
 te que habiendo cuato Escrituras
 en la Ciudad, Calvillo, Medina

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

Señor i' Artaga, la escritura se
 otorgó ante mi Suo praxiente
 dentro del cuarto grado de los mones
 no i' de los vendedores. Convenido
 para por estas razones i' porque
 donde que las ventas se hizo, se me
 avisó que era nula i' que los
 mones o los vendedores podian
 deshacerla, he dado el paso que
 he caido de mi deber i' que me
 aconsejaron los abogados con quie-
 res consulté. He parado con el
 Señor Don Jacinto Ferran i' la
 Señora Doña Dolores Moreno
 i' les he manifestado mi buena
 disposicion i' aun mi empeño
 de acceder a sus deseos, devol-
 viéndoles las haciendas de las
 Trojes, los Cuantos i' las Pilas.

Mas como la Administracion
 de cosas me exigiera alabado por
 una devolucion si no la hiciera
 en virtud de una sentencia judi-
 cial que declarara nula la venta,
 i' a esto absolutamente no puedo
 prestarle. A Vnencia suplico
 se sirva revocar la sentencia
 de primera instancia i' fallar de
 absoluta conformidad con lo pedido
 por el Señor Don Jesus Ferran
 en su escrito de demanda. Agua
 cationes enero cinco de mil ochocientos
 cuarenta i' siete = Cas-
 cenio Lucerna = Sala segunda
 de justicia. Aguascalientes, e-
 nero (veinte i' uno) once de
 mil ochocientos cuarenta i' siete
 = Dese cuenta para son-
 tencia, previa citacion = Una
 rubrica = Licenciado Lopez de
 Harde = Almaguer dice = Se
 mor Luzan = En la fecha

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

entorazado el Señor Magistrado
 Don Jesus Ferran, firmo: doi
 fe = Ferran = Calvillo = En
 boca del mismo entorazado el Señor
 Suviano del antecedente superior
 auto, dijo: que se entendian
 los siguientes tramites con el
 Señor Don Rafael Solana
 a quien ha nombrado de a-
 poderado, i' firmo: doi fe = Suv-
 viano = Calvillo = En la
 tarde de este día comparecio
 en la oficina del que suscri-
 be el Señor Suviano, i' dijo:
 que obvio de mas dilaciones
 en el presente negocio se da
 por citada i' queda entorazado
 del Superior auto de once
 del corriente, i' firmo: doi

fe = Suviano = Calvillo =
 En diez i' ocho del mismo se
 vio este negocio. Lo auto.
 quedo en el mismo día concludo.
 = Una rubrica = Sala se-
 gunda de justicia. Aguas de
 tes, meso treinta de mil o-
 chocientos cuarenta i' siete =
 Vistos estos autos seguidos en
 ve el Señor Licenciado Don
 Jesus Ferran con la testa-
 mentaria de Don Manuel
 Suviano sobre nulidad de la
 venta de las haciendas de las
 Trojes, Cuartero i' Pilas hecha
 por los Señores Don Jacinto
 Ferran i' Dona Dolores Moreno
 al finado Don Manuel Suviano
 me, en cantidad de ochocenta
 i' dos mil quinientos noventa
 i' seis pesos nueve granos,
 ante el Juez primero de
 primera instancia de esta Ca-

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

pital, en ocho de febrero de mil
 ochocientos cuarenta y dos, segun
 parea de la escritura visible de
 de la feya con nueva la tien
 frante, i atendiendo lo alegado
 por el ador. la absoluta con
 formidad del demandado i la
 expresa disposicion de la lei diez
 i ocho titulo diez i seis praxida
 sexta, se revoca la sentencia
 del Juez primero de primera ins-
 tancia de esta Capital de veinte
 cho de octubre ultimo, i se
 declara nula i de ningun va-
 lor ni efecto la venta referida,
 por estar cancelada, tener por
 no en las haciendas en cuestion,
 el enpanado Señor Licenciado Don
 Jesus Toran con la misma escri-

MEDIO REAL.

Una citada, au como esta con-
 puchencia en la disposicion de
 la lei, por los documentos que o-
 bran en estos autos. Hagase saber.
 = Jose Maria Soriano = Licen-
 ciado Juan Lopez Velasco, se-
 cretario = En la fecha anterior el
 Señor Licenciado Don Jesus Toran
 dijo: que es conforme i suplica a
 su excelencia mande que se le de
 la correspondiente ejecucion, i fir-
 me: doi fe = Jesus Toran = Calvi-
 llo = En la misma escritura el
 Señor Don Crescencio Luciani
 del antecedente Superior auto, dijo:
 que es conforme i firmo: doi fe =
 Crescencio Luciani = Calvillo =
 Sala segunda de justicia = Aguas
 calientes febrero diez i seis de mil
 ochocientos cuarenta i siete = Co-
 mo lo pide = Una rubrica = Li-
 cenciado Lopez Velasco = Almar-
 gon dice: = Señor Belandier

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

En la fecha suada el
 Señor Magistrado Don Jesus Se-
 ran, firmó: doi fe = Jesus
 Seran = Calvillo = En la misma
 lo quedó el Señor Luviano, a
 firmó: doi fe = Luviano = Calvillo.
 En tace de mano de ochocientos
 cuarenta y siete se expedieron las
 ejecutorias a que se contrae el auere-
 dente superior auto, a se archiva
 este expediente en treinta y una fo-
 ja = Una rubrica = Por acuerdo del
 Superior Tribunal, por el ordinario
 de esa fecha i en treinta y una
 fojas útiles, se remiten estos autos
 al Juego de Circuito. Lo anoto
 a seis de octubre de mil ochocien-
 to cuarenta y siete = Una rubri-
 ca = Presidencia del Superior Tri-

444
 bunal de justicia de Aguascalientes = Puse
 en conocimiento del Superior Tribunal la
 nota de usia de veintidós del proci-
 mo pasado de febrero, convida a que por
 via de curia i para mejor proveer
 en el negocio sobre pago de atabala a
 la Hacienda federal para la emagenación
 de las Hojas, Pila i Cuator, se le re-
 mitan los autos sobre nulidad en la ven-
 ta de dichas haciendas, i habiendo deter-
 minado su excelencia de acuerdo con la
 indicada solicitud, con calidad de proce-
 do a seguir devolucion, la acompañe a
 usia en treinta y una fojas los es-
 perados autos, congo la honra de re-
 producirse por testimonio de mi consi-
 deracion i particular aprecio = Dios
 i libertad. Aguascalientes, octubre seis de
 ochocientos cuarenta y siete = Eduardo
 G. Lasis = Señor Presidente del Superi-
 or Tribunal de Circuito = Guadalupe,
 octubre once de mil ochocientos cua-
 renta y siete = Compulsa testi-

441

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

Mando de estos autos, i devuélvase al Su-
 premo Tribunal de Justicia de Aguas-
 Calientes, dándole a su escelencia las
 gracias por su asistencia con este Tri-
 bunal = Tres rúbricas = Bravo
 = Se acó recibo insertando el auto. De-
 tado de mil ochocientos cuarenta y
 siete = Una rúbrica.

Convenida con su original a que me
 refiera Guad. ^{ra} Madrid 19 de 1847

José Bravo





El Sr. Teniente de este Estado en fecha
22 del corriente se ha servido decirme lo que sigue.
27 Teniente del Estado de Aguascalientes.
En contestacion a la nota oficial de V. de hoy
en que se sirve transcribirme la que le dirigio el Sr. Pro-
curador D. Ignacio Barales, actual Capellan del San-
tuario de Nra. Sra. de Pu. Juan de los Rios, re-
lativa a la suplica que hace a la ofiina de su
cargo p.^a que se suspenda toda sujecion en orden
al embargo que se tiene hecho de las fincas del
Estado Sr. D. Juan Barales, por el valor de
los p.^{os} de amortizacion a la Hacienda publica, que
debia haber pagado desde el año de 1815 sobre
el capital de trescientos noventa y cinco
y cinco pesos ochenta y cinco centavos, hasta la resolu-
cion de V. S. Obispo; debo decirle que como del
Expediente de que se trata ya tiene conocimiento el Jue-
gado de Hacienda de esta Capital, no puede en ofi-
cina librarle orden en contrario, por que seria incurrir
en atribuciones que ya no le corresponden; lo que tengo
el sentimiento de avisar a V. p.^a de igual modo
lo haga con el citado Sr. Capellan. = Y en con-
to a la indicacion que dicho Sr. Teniente se sirve hacer en
su nota referida, sobre que del capital mencionado
se ha rebasado la cantidad de trescientos quinientos
seis y cinco pesos ochenta y cuatro centavos de la
Capellania que disfruta el Sr. D. Juan Barales;

y a demas, en el mismo treinta y siete para diez y
nove centos y satisfiso p. el dno. de Alcabala, p. un
con ciento sesenta y dos p. sesenta y nueve centos. En
razon publica q. se pagara en una misma Administracion;
no puede esta Oficina obsequiar en pedidos
mas q. por lo q. respecta a la Capellanía, y de ninguna
manera a las otras cantidades, por q. son pagones
q. por diversas repeticiones del Supremo Gob. gravitaban sobre
el sueldo total de dha. testamentaria. = e Mas como
a pesar de todo esto las fincas de q. se hace mención,
con sus respectivos q. paguen el 1/2% sobre diez mil
novecientos sesenta y nueve centos, que
queda líquida despues de rebajada la Capellanía, nunca
quedan a cubierto, en razon de no haberse presentado
por el representante de dicha testamentaria, los inventarios
y particion de los bienes q. dejó el difunto Sr. Juan;
para esta Oficina del dho. q. equivale de V. q. asi se ha
para saber al interesado, dando cuenta con esta comu-
nicacion al Sr. Juez de lo civil de V. q. se instruya
haga el remate de las fincas p. la precitada cantidad
de diez mil novecientos sesenta y nueve centos y
nove centos, deducida la q. corresponde a la Capellanía,
despues de las deducciones de la hacienda publica
blica a saber para reclamar el resto de los bienes
que haya dejado el Sr. D. Juan de V. q. lo
respectivo a la misma finca.

En tal concepto, y el de dar cumplimiento
a lo q. se me prohibe en la precitada comuni-
cacion, la puse al conocimiento de V. para los
finis q. en ella se manifiestan; en la inteligencia
de q. con fin de pagar la h. tramitada al Sr. Ca-
pellan de Mayor del Santuario de Nra. Sra. de

San Juan de los Lagos p. su inteligencia, y con
el fin de que en este asunto se dirija a un Jefe de
dho. digno cargo de V., por ser quien exclusivamente tie-
ne que practicar todos los tramites judiciales q. sean ne-
cesarios a su conclusion.

Con este motivo tengo la honra de reproducir a V. las seguridades de mi aprecio y consideracion.
Dios y libertad. Aguascalientes, a 25
de Julio de 1856.

Jayme Alamo

Sr. Juez 1.º de 1.ª Instancia
de Hacienda de esta Capital.